**minuta**

**Modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicable sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país.**

**Boletín Nº 8999-08**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores señor Horvath, señora Allende y señor Prokurica, señora Rincón y ex Senador Gómez.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Tercer trámite constitucional. Con Informe de Comisión de Minería y Energía.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** En particular, indicaciones rechazadas y aprobadas por unanimidad de los senadores presentes Allende, García-Huidobro, Guillier y Prokurica.

**El Proyecto**

Tiene por finalidad perfeccionar la ley N° 20.571 de manera de facilitar la instalación de generadoras eléctricas residenciales mediante energías renovables no convencionales (ERNC) de los pequeños consumidores denominados BT1 (clasificación tarifaria establecida para consumos domiciliarios con tope de 10kw es decir, de baja tensión), y mejorar las tarifas que se pagan a las personas que realizan este emprendimiento.

**Implicaturas**

Consta de un artículo único, compuesto de dos numerales, y un artículo transitorio.

El artículo único establece enmiendas al **decreto con fuerza de ley N°4** del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos modificando de esta manera los actuales artículos **149 bis** y **149 ter** de la **ley 20.571** que regula el pago de tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.

En este sentido agrega a lo que dispone actualmente la ley que, la capacidad instalada y la inyección de excedentes permitidas por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución, o en cierto sector de ésta serán determinadas tomando en cuenta la **normativa técnica.**

Además,aumenta la capacidad instalada por cliente o usuario final de 100 kilowatts a **300 kilowatts**. En relación a este aumento, se planteó en el informe que esto implicaría aumentar la exención tributaria, pues si bien, en general, los ingresos asociados a las inyecciones de los generadores distribuidos no constituyen renta ni están afectos a IVA, sí lo constituirían para los contribuyentes de **primera categoría.** En lo tocante a este aspecto en consecuencia se postuló que la Moción sería inadmisible dado que el aumento planteado constituye una enmienda de carácter tributario y el artículo 65, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política entrega a iniciativa exclusiva del Presidente de la Republica la imposición de tributos. Se suscitó también en relación a este punto que el aumento del límite generaría un problema práctico. Ello, porque copa rápidamente la capacidad de conexión en redes de baja tensión: las instalaciones más grandes suponen un mayor riesgo a la seguridad y calidad de servicio.

Por otra parte el proyecto, establece que los remanente de inyecciones de energía, podrán a voluntad del cliente, ser destinados al pago de otras deudas de suministro de energía eléctrica correspondiente al inmueble de propiedad del miso cliente, modificando de esta forma el artículo anterior que disponía que dicho remanente debía ser emitido por la concesionaria a través de un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero no descontadas, salvo que el cliente dispusiera otra cosa.

Por otra parte, la disposición transitoria regula el pago a través de un título nominativo, de los remanentes de inyecciones de energía generados antes del 1 de mayo de 2018, que no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes. Salvo que el cliente haya optado por otro mecanismo de pago.

Finalmente, se discutió en la comisión la conveniencia de facilitar la existencia de diversas formas de generación de energía y, en especial, de mostrar y masificar las bondades de las energías renovables, quedando pendiente la búsqueda de una forma de materializar dichas finalidades a través de financiamiento (para algunos Estatal o de terceros y para otros, no Estatales).

**Conclusiones**

Este proyecto nace para enmendar las falencias de la ley 20.571, pero en general no establece grandes cambios en la legislación actual. No hay novedades en cuanto al financiamiento de los proyectos de generación de energía no renovable, tampoco se dice nada respecto a algún incentivo de esta en materia de generación domiciliaria, por ejemplo. Ni se establece la forma de gestionar de mejor manera las llamadas “horas punta” en el consumo de energía. El principal gran cambio estaría dado por el aumento de la capacidad instalada por usuario de 100 KW a 300 KW. Este incremento del límite permitirá que sean beneficiarios de la ley no sólo generadores residenciales, sino también las pymes. Además, es una figura que hará posible la existencia de terceras empresas que, bajo el modelo llamado ESCOs (esto es, “Energy Services Companies”), sean las que ofrezcan los servicios en este tipo de proyectos. Dichos servicios se pagarán con los ahorros que se originen.

Se sugiere votar a favor.